



ESTÁNDAR REGIONAL EN PROTECCION FITOSANITARIA

SECCIÓN II – REFERENCIA

2.16 CRITERIOS DE APROBACIÓN Y RECHAZO EN EL PROCESO DE IMPORTACIÓN

V 1.1

**COMITE REGIONAL DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR
COSAVE**

Agosto 2017

COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR

COSAVE

AGOSTO, 2017

CONTENIDO

REVISIÓN

APROBACIÓN

RATIFICACIÓN

REGISTRO DE MODIFICACIONES

DISTRIBUCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1. AMBITO

2. REFERENCIAS

3. DEFINICIONES

4. DESCRIPCIÓN

II. REQUISITOS GENERALES

III. REQUISITOS ESPECÍFICOS

REVISIÓN

Este estándar regional fitosanitario está sujeto a revisiones y modificaciones periódicas.

APROBACIÓN

Este estándar fue aprobado en la 88 Reunión del Comité Directivo, 28 de agosto de 2017.

RATIFICACIÓN

Este estándar regional fue ratificado en

REGISTRO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones a este estándar serán numeradas y fechadas correlativamente.

DISTRIBUCIÓN

Este estándar es distribuido por la Secretaría de Coordinación del COSAVE a:

- a)** Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria - ONPF(s) integrantes del COSAVE:
 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA, Argentina.
 - Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Bolivia.
 - Departamento de Sanidade Vegetal - DSV, Brasil.
 - Servicio Agrícola y Ganadero - SAG, Chile.
 - Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, SENAVE, Paraguay
 - Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Perú.
 - Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA, Uruguay.
- b)** Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria - ORPFs.
- c)** Grupos de Trabajo Permanente del COSAVE (GTPs)
- d)** Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria- CIPF
- e)** Secretaría Administrativa del MERCOSUR.
- f)** Comisión de Sanidad del MERCOSUR

I. INTRODUCCIÓN

1. AMBITO

Este estándar establece los criterios armonizados de aprobación y rechazo, aplicados por las ONPF's de los países miembros del COSAVE, durante el proceso de importación de artículos reglamentados, en los puntos de entrada de cada país y los lineamientos sobre la comunicación de incumplimientos detectados.

2. REFERENCIAS

- Criterios de Aceptación y Rechazo para las Importaciones. COSAVE. Resolución 206-79 CD-13
- Glosario de términos fitosanitarios, NIMF nº 5, 2017, FAO, Roma.
- Certificados fitosanitarios. NIMF nº12, 2014, FAO, Roma
- Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia. NIMF nº13, 2001, FAO, Roma.
- Notificación de plagas. NIMF nº17, 2002, FAO, Roma.

3. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en el presente Estándar se pueden encontrar en la NIMF nº 5, 2017, FAO. (Glosario de términos fitosanitarios).

4. DESCRIPCIÓN

Este estándar describe los criterios de aprobación y rechazo de artículos reglamentados que deben aplicar los inspectores de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria - ONPF(s) en el proceso de importación que se realizan en los puntos de entrada. Así mismo, establece los incumplimientos que ameritan una notificación de incumplimiento a la ONPF exportadora.

II. REQUISITOS GENERALES

Para determinar las acciones a seguir ante el incumplimiento de los requisitos fitosanitarios durante el proceso de importación (verificación documental, de identidad e inspección física de los envíos), se considerarán los criterios descritos a continuación. El/la inspector/a del punto de entrada, frente a un incumplimiento detectado en un envío, podrá resolver, rechazar o dejar detenido, hasta que el incumplimiento sea aclarado, dependiendo de la naturaleza de éste, y si considera que las condiciones operacionales, y situaciones específicas presentadas, así lo ameritan.

II. REQUISITOS ESPECÍFICOS

A continuación, se detallan las acciones a aplicar ante la detección de incumplimientos documentales y de identidad o físicos, en la importación de artículos reglamentados y cuando corresponde efectuar notificaciones de incumplimiento ante estas detecciones.

A) Incumplimientos documentales:

Ante la detección de un incumplimiento documental, cada ONPF podrá establecer un plazo durante el cual el importador o su representante deberá solucionar el problema, quedando el envío en estado detenido durante dicho plazo. Una vez cumplido el plazo, se deberá proceder según lo que se indica en la sección "Acciones a Aplicar", de la siguiente tabla.

Incumplimiento Detectado	Acciones a Aplicar
<p>A.1) Artículo reglamentado con o sin Certificado Fitosanitario (CF)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo reglamentado autorizado por la ONPF del país de destino y no amparado por un CF. • Artículo reglamentado no autorizado por la ONPF del país de destino y amparado por un CF. • Artículo reglamentado no autorizado por la ONPF del país de destino y no amparado por un CF. 	<p>1) Aprobación para continuar con el proceso de importación del envío</p> <p>Se podrá continuar con el proceso de importación del artículo reglamentado autorizado por parte de la ONPF del país de destino y no amparado por un CF, una vez cumplidas las medidas establecidas por la ONPF importadora (presentación de CF u otras medidas).</p> <p>En caso de un artículo reglamentado no autorizado, la ONPF del país importador podrá, si lo considera pertinente, autorizar el envío previa evaluación del riesgo.</p> <p>2) Rechazo del envío</p> <p>Cuando la ONPF importadora no autoriza el ingreso del artículo reglamentado, se deberá emitir la documentación de rechazo del envío dando la opción al importador de su rembarque o destrucción.</p> <p>El importador (o su representante), deberá comunicar a la ONPF la acción que adoptará sobre el envío rechazado, la cual será verificada por la misma.</p>
<p>A.2) Información General del CF</p> <p>Certificado Fitosanitario con campos incompletos, ilegibles o información ausente.</p>	<p>1) Aprobación para continuar con el proceso de importación del envío</p> <p>Si el importador (o su representante) presentan el CF origen emitido correctamente.</p> <p>2) Rechazo del envío</p> <p>En los casos que el importador (o su representante) no</p>

	<p>presente un nuevo CF de origen emitido correctamente la ONPF importadora no autorizará el ingreso del artículo reglamentado y se deberá emitir la documentación de rechazo del envío dando la opción al importador de su rembarque o destrucción.</p> <p>El importador (o su representante), deberá comunicar a la ONPF la acción que adoptará sobre el envío rechazado, la cual será verificada por la misma.</p>
<p>A. 3) Requisitos Fitosanitarios</p> <ul style="list-style-type: none"> • El CF no cumple con las declaraciones adicionales exigidas como requisito fitosanitario: ausencia, incompleta o no establecida por la ONPF importadora. • El CF no cumple con el tratamiento solicitado como requisito fitosanitario: ausencia, incompleto o no establecida por la ONPF importadora. 	<p>1) Aprobación para continuar con el proceso de importación del envío</p> <p>Se podrá continuar con el proceso de importación del artículo reglamentado si el importador (o su representante) presenta a lo ONPF, el CF de origen emitido correctamente o bien si la ONPF autoriza la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo, análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario).</p> <p>En caso de un artículo reglamentado no autorizado, la ONPF del país importador podrá, si lo considera pertinente, continuar con el proceso de importación del artículo reglamentado, previa evaluación del riesgo.</p> <p>2) Rechazo del envío</p> <p>En los casos que el importador (o su representante) no presenten un nuevo CF de origen emitido correctamente o si no se autoriza una medida fitosanitaria, la ONPF importadora no autorizará el ingreso del artículo reglamentado y se deberá emitir la documentación de rechazo del envío dando la opción al importador de su rembarque o destrucción.</p> <p>El importador (o su representante), deberá comunicar a la ONPF la acción que adoptará sobre el envío rechazado, la cual será verificada por la misma.</p>

<p>A.4) Certificado Fitosanitario (falsificado, adulterado, enmendado, otros)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con evidencia de falsificación. • Enmendado o con modificaciones no autorizadas (firma y timbre inspector/a que certifica). • No corresponde al formato oficial presentado por la ONPF del país de origen. 	<p>1) Rechazo del envío</p> <p>En estas situaciones la ONPF importadora no autorizará el ingreso del artículo reglamentado y se deberá emitir la documentación de rechazo del envío dando la opción al importador de su reembarque o destrucción.</p> <p>El importador (o su representante), deberá comunicar a la ONPF la acción que adoptará sobre el envío rechazado, la cual será verificada por la misma.</p>
<p>A.5) Otros incumplimientos documentales</p> <p>La firma o nombre de el/la inspector/a no concuerda con los registros proporcionados por las ONPFs.</p>	<p>1) Aprobación para continuar con el proceso de importación del envío</p> <p>Se podrá continuar con el proceso de importación del artículo reglamentado si el importador (o su representante) presenta a lo ONPF, el CF de origen emitido correctamente; o bien</p> <p>La ONPF exportadora a solicitud de la ONPF importadora aclara la falta de concordancia (firma diferente, ausencia o no registrada).</p> <p>2) Rechazo del envío</p> <p>En los casos que el importador (o su representante) no presenten un nuevo CF de origen emitido correctamente o la ONPF no aclara el incumplimiento detectado o no valida la firma, la ONPF importadora no autorizará continuar el proceso de importación del artículo reglamentado y se deberá emitir la documentación de rechazo del envío dando la opción al importador de su reembarque o destrucción.</p> <p>El importador (o su representante), deberá comunicar a la ONPF la acción que adoptará sobre el envío rechazado, la cual será verificada por la misma.</p>

B) Incumplimientos de identidad o Físicos

Incumplimiento detectado	Acciones a Aplicar
<p>B.1) Cantidad del producto presentado a verificación es mayor a lo declarado en el CF</p>	<p>1) Aprobación para continuar con el proceso de importación del envío</p> <p>Se podrá continuar con el proceso de importación del artículo reglamentado si el importador (o su representante) presenta a lo ONPF, el CF de origen emitido correctamente o bien si la ONPF autoriza la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo, análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario).</p> <p>2) Rechazo del envío</p> <p>En los casos que el importador (o su representante) no presenten un nuevo CF de origen emitido correctamente la ONPF importadora no autorizará el ingreso del artículo reglamentado y se deberá emitir la documentación de rechazo del envío dando la opción al importador de su rembarque o destrucción.</p> <p>El importador (o su representante), deberá comunicar a la ONPF la acción que adoptará sobre el envío rechazado, la cual será verificada por la misma.</p>
<p>B.2) Producto no corresponde a lo declarado en el CF</p>	<p>1) Aprobación para continuar con el proceso de importación del envío</p> <p>Se podrá autorizar continuar con el proceso de importación del envío si el importador (o su representante) presenta a lo ONPF, el CF de origen emitido correctamente o bien si la ONPF autoriza la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria si se considera pertinente (por ejemplo, análisis de laboratorio, tratamiento fitosanitario).</p> <p>2) Rechazo del envío</p> <p>En los casos que el importador (o su representante) no presenten un nuevo CF de origen emitido correctamente la ONPF importadora no autorizará el ingreso del artículo reglamentado y se deberá emitir la documentación de rechazo del envío dando la opción al importador de su rembarque o destrucción.</p> <p>El importador (o su representante), deberá comunicar a la ONPF la acción que adoptará sobre el envío rechazado, la</p>

	<p>cual será verificada por la misma.</p>
<p>B.3) Producto con rotulación/etiquetas ausentes, incompletas o modificadas.</p>	<p>1) Aprobación para continuar con el proceso de importación del envío</p> <p>Si la ONPF del país exportador clarifica el problema de etiquetado o la ONPF del país importador autoriza continuar con el proceso de importación.</p> <p>2) Rechazo del envío</p> <p>En los casos que la ONPF del país exportador no pueda o no clarifique el problema de etiquetado o la ONPF del país importador no autoriza continuar con el proceso de importación, se deberá emitir la documentación de rechazo del envío dando la opción al importador de su rembarque o destrucción.</p>
<p>B.4) Presencia de tierra en el envío.</p>	<p>1) Aprobación para continuar con el proceso de importación del envío</p> <p>La ONPF podrá autorizar la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria.</p> <p>2) Rechazo del envío</p> <p>Si la ONPF importadora no da la opción de la aplicación de una medida fitosanitaria, no se autorizará el ingreso del artículo reglamentado y se deberá emitir la documentación de rechazo del envío, dando la opción al importador de su rembarque o destrucción.</p> <p>El importador (o su representante), deberá comunicar a la ONPF la acción que adoptará sobre el envío rechazado, la cual será verificada por la misma.</p>
<p>B.5) Presencia de partes o restos vegetales distintos al producto.</p>	<p>1) Aprobación para continuar con el proceso de importación del envío.</p> <p>La ONPF podrá autorizar la entrada del producto previa aplicación de una medida fitosanitaria.</p> <p>2) Rechazo del envío</p> <p>Si la ONPF importadora no da la opción de la aplicación de una medida fitosanitaria, no se autorizará el ingreso del artículo reglamentado y se deberá emitir la documentación de rechazo del envío, dando la opción al importador de su rembarque o destrucción.</p> <p>El importador (o su representante), deberá comunicar a la ONPF la acción que adoptará sobre el envío rechazado, la</p>

	<p>cual será verificada por la misma.</p>
<p>B.6) Intercepción de Plaga No Cuarentenaria Reglamentada (PNCR)</p>	<p>1) Aprobación para continuar con el proceso de importación del envío</p> <p>Si la detección de la PNCR no excede el nivel de tolerancia establecido por la ONPF importadora corresponde continuar con el proceso de importación del artículo reglamentado.</p> <p>2) Aprobación del envío condicionada a una medida fitosanitaria</p> <p>Si la detección de la PNCR excede el nivel de tolerancia establecido por la ONPF importadora, la ONPF del país importador podrá condicionar el ingreso a la aplicación de una medida fitosanitaria para luego continuar el proceso de importación del artículo reglamentado.</p> <p>3) Rechazo del envío</p> <p>Si la detección de la PNCR excede el nivel de tolerancia establecido por la ONPF importadora y no es factible la aplicación de una medida fitosanitaria corresponde el rechazo del envío, el cual puede considerar las opciones de reembarque o destrucción, por lo cual el importador o su representante deberá informar al inspector del punto de entrada, la acción que adoptará. El importador (o su representante), deberá comunicar a la ONPF la acción que adoptará sobre el envío rechazado, la cual será verificada por la misma.</p>
<p>B.7) Intercepción de Plaga Cuarentenaria</p>	<p>Dependiendo de la plaga interceptada, se podrá dar alguna de las siguientes opciones al importador o su representante:</p> <p>1) Aprobación para continuar con el proceso de importación del envío</p> <p>La ONPF del país importador podrá condicionar el ingreso a la aplicación de una medida fitosanitaria para luego continuar el proceso de importación del artículo reglamentado</p> <p>2) Rechazo del envío</p> <p>Cuando no es factible la aplicación de una medida fitosanitaria corresponde el rechazo del envío, el cual puede considerar las opciones de reembarque o destrucción, por lo cual el importador o su representante deberá informar al inspector del punto de entrada, la</p>

	acción que adoptará. El importador (o su representante), deberá comunicar a la ONPF la acción que adoptará sobre el envío rechazado, la cual será verificada por la misma.
--	--

C. Notificación de Incumplimiento

Los Incumplimientos señalados en este documento, ameritan el envío de una Notificación de incumplimiento a la ONPF exportadora.

Sin embargo, en los siguientes casos, la Notificación de Incumplimiento tiene por objetivo dar conocimiento a la ONPF exportadora sin requerirse una acción por parte de esta:

- Un artículo reglamentado no autorizado por la ONPF del país de destino y no amparado por un CF.
- Una firma diferente a la registrada en COSAVE.
- Una firma que no se encuentra en el registro de COSAVE.